



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

INSTITUTO CATEQUÍSTICO UNIVERSIDAD CATÓLICA

Secretaría General

Título I. Definición

Art. 1

El Reglamento del estudiante es el conjunto de normas que regula la vida académica y los deberes y derechos de los estudiantes del Instituto Catequístico Universidad Católica. El presente reglamento se aplica a los estudiantes que se encuentren inscritos en asignaturas o actividades académicas, cualquiera sea su categoría, como asimismo, a los docentes, según corresponda.

Título II. De la Calidad de Estudiante

Art. 2

Los estudiantes del Instituto pueden tener la calidad de regulares o provisionales.

Art. 3

Son estudiantes regulares del Instituto, las personas que han ingresado a este por los procedimientos oficiales de admisión, y se encuentran inscritos en un programa conducente a un título profesional, diploma o mención, debidamente aprobado por las autoridades competentes.

Art. 4

Los estudiantes regulares conservarán su calidad de tales, mientras cumplan con las normativas de la Institución, se encuentren al día en el pago de sus compromisos económicos y figuren inscritos en las asignaturas mínimas y actividades de formación general correspondientes a su plan de estudio.

Art. 5

Los estudiantes regulares que han aprobado todas las asignaturas y actividades de formación general del Plan de estudio correspondiente, adquieren la calidad de egresados quedando en condiciones de iniciar su proceso de titulación.

Art. 6

Son estudiantes provisionales las personas que, no siendo estudiantes regulares del Instituto, pueden inscribirse en asignaturas dictadas por éste, para lo cual deben estar previamente autorizados por el Rector o por quien él delegue. Una vez autorizados, deben pagar el arancel de matrícula para estudiantes provisionales e inscribir él o los cursos correspondientes, suscribiendo el contrato de prestación de servicios respectivo. El arancel de matrícula de los estudiantes

provisionales será fijado en el presupuesto anual conjuntamente con el de los estudiantes regulares del Instituto.

Art. 7

El Instituto podrá entregar los siguientes certificados a los estudiantes provisionales:

- a) Certificado que acredite que el estudiante está efectivamente realizando la asignatura en que se ha inscrito.
- b) Certificado que contenga la calificación obtenida por el estudiante, así como el número de horas que la asignatura otorga.

Los estudiantes provisionales no pueden optar a la obtención de un título profesional o diploma conferido por este Instituto y los certificados deberán expresamente señalar que las asignaturas que el estudiante provisional realiza, no son conducentes a la obtención de un título profesional o diploma.

Art. 8

Durante su permanencia en el Instituto, los estudiantes provisionales deberán solicitar semestralmente al Rector o a quien él delegue la autorización para inscribir asignaturas y mantener su condición de tales, la que podrá ser otorgada o denegada, sin expresión de causa. En todo caso, podrán optar a ser estudiantes regulares de esta institución, realizando el proceso de admisión correspondiente. En todo lo demás, se regirán por las normas vigentes.

Título III. De la Matrícula.

Art. 9

Todos los estudiantes del Instituto deberán cumplir con el proceso de matrícula, que se desarrolla una vez al año, al momento de la inscripción curricular, dentro de los plazos que determine la institución.

El arancel de matrícula será determinado anualmente por aprobación del Consejo Directivo.

Art. 10

El proceso de matrícula comprende el pago del arancel correspondiente, la suscripción del contrato de prestación de servicios y la inscripción de asignaturas. Una vez cumplidos estos tres requisitos, el estudiante alcanzará la calidad de estudiante regular.

Sin embargo, quedarán privados del derecho a matrícula, los estudiantes que:

- a) Estén morosos en el pago de sus compromisos con el Instituto o se encuentren registrados como deudores de la Biblioteca del Instituto, de la Pontificia Universidad Católica de Chile u otras Bibliotecas en convenio.
- b) Estén en situación de ausentes, renuncia o suspensión aplicada de acuerdo a lo dispuesto en el Título X del presente Reglamento.

Art. 11

Vencidos los plazos establecidos en el calendario o programación académica para la inscripción de asignaturas semestrales, se aplicará una multa a los estudiantes que se presenten con posterioridad al proceso de inscripción curricular. El monto de dicha multa será determinado en el presupuesto anual del Instituto, la que podrá ser fijada en unidades reajustables.

Art. 12

Los estudiantes morosos que no den cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior y mantengan la calidad de deudores de cualquiera de sus compromisos económicos quedarán de inmediato suspendidos de todos los beneficios estudiantiles, del derecho a inscribir cursos en el período académico siguiente y obtener certificados de cualquier tipo.

La suspensión de derechos y beneficios a que se hace referencia en el inciso anterior quedará sin efecto al momento de pagar la deuda correspondiente.

Título IV. Del Curriculum.

Art. 13

El curriculum de cada Programa está compuesto de asignaturas y otras actividades de formación que conforman el plan de estudio respectivo.

El Plan de estudio y los programas de asignaturas de las carreras que ofrece el Instituto estarán sujetos a revisión cada vez que las Autoridades Académicas de Instituto lo estimen pertinente, para adecuarlos al avance de los conocimientos de cada disciplina y a los requerimientos de políticas nacionales e institucionales.

Art. 14.

El crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el alumno, y equivale a una hora semanal de trabajo promedio durante un período académico semestral de 18 semanas.

Art. 15

El avance curricular del estudiante será regulado conforme a la secuencia del Plan de estudio correspondiente y a las limitaciones que pueda establecer el Rector o quien él delegue.

Art. 16

El trabajo académico del estudiante y las horas del Plan de estudio incluyen las clases impartidas por los docentes, actividades prácticas o talleres, tutorías, actividades de terreno, prácticas profesionales, retiros y/o jornadas, eucaristías, ayudantías, desarrollo de tareas, estudio personal, preparación y realización de exámenes o evaluaciones, entre otras.

Título V. De la Inscripción Curricular, Modificación y Eliminación de Asignaturas.

Art. 17

En cada período académico habrá un proceso de inscripción de asignaturas del cual resultará la carga académica semestral de cada estudiante.

Este proceso consiste en la solicitud de inscripción de asignaturas realizada por el estudiante, el control de requisitos y la entrega de carga académica inicial, las observaciones del estudiante y la entrega de la carga académica definitiva.

El control de requisitos lo realiza la Coordinación de Registro Curricular, bajo la supervisión del Rector o de quien él delegue, quien resolverá los casos de excepción.

El hecho de no inscribir asignaturas en los plazos establecidos está sujeto a multa como lo señala el artículo 11 del presente Reglamento y los estudiantes que incurran en esta omisión sólo podrán inscribir cursos en el período de excepción dispuesto en el calendario académico, previo pago de ésta.

Art. 18

En cada período académico habrá un proceso de Modificación de la Inscripción de Asignaturas en virtud del cual, el estudiante podrá retirar y/o incorporar nuevos cursos. Terminado el período de modificación, el estudiante deberá retirar su carga académica definitiva, en el plazo señalado para tal efecto en el calendario académico.

Todo estudiante regular podrá solicitar la eliminación de una asignatura por semestre, sin expresión de causa, con excepción de aquellos estudiantes que se encuentran en el primer semestre de su carrera y los que se encuentren cursando en última oportunidad una determinada asignatura, por haber sido deseliminado por la Comisión de Apelación o por el Consejo Directivo de la Institución.

La fecha límite para solicitar la eliminación de una asignatura será fijada anualmente, en el calendario académico.

En casos calificados, el Rector o quien él delegue podrá limitar el ejercicio de este derecho, denegando la eliminación de algún curso específico, mediante la dictación de la Resolución respectiva. El ejercicio de este derecho no altera el monto convenido de los aranceles semestrales.

Título VI. De la Convalidación de Estudios.

Art. 19

En cada semestre habrá un periodo de solicitud de convalidaciones en el cual el estudiante podrá formalizar la solicitud la convalidación de la (las) asignatura(s) aprobada(s) o conocimientos previos, según las siguientes situaciones:

- a) Convalidación de asignaturas aprobadas en el Instituto Catequístico UC.;
- b) Convalidación de cursos aprobados en otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras;
- e) Convalidación por conocimientos relevantes.

Las solicitudes de convalidación se presentarán acompañadas de los programas de las asignaturas y de los certificados de notas respectivos, debidamente legalizados.

Los estudiantes podrán solicitar la convalidación de estudios solo una vez durante su permanencia en la carrera, de preferencia, durante el primer año de ingreso, respecto de una misma carrera o programa y en los plazos señalados en el calendario académico.

Este trámite debe realizarse antes de la inscripción de asignaturas que exigen las asignaturas validadas como requisitos.

Art. 20

Las convalidaciones de cursos deberán considerar los programas de estudios vigentes al momento de efectuarse la convalidación. Se entenderá por programas de estudios vigentes, aquéllos que a la época de la convalidación respectiva, conduzcan a la obtención de un título profesional o diploma.

Podrán ejercer el derecho de convalidación aquellas personas que tengan la calidad de estudiantes regulares del Instituto.

Podrán ejercerlo también, los postulantes cualquiera sea la vía de admisión utilizada, en cuyo caso la convalidación adquirirá validez definitiva sólo una vez que hayan sido aceptados como estudiantes regulares.

Art. 21

En las situaciones descritas en las letras a) y b) del artículo 19 del presente Reglamento, se podrá aprobar la solicitud de convalidación de cursos, siempre y cuando el contenido de él o los cursos acreditados por el estudiante, corresponda, a lo menos, a un setenta y cinco por ciento (75%) del contenido de él o los cursos que se desea convalidar.

Se podrá convalidar hasta un 70% de las asignaturas del programa de estudios. Como regla general no podrán ser convalidadas las asignaturas relacionadas con la didáctica específica, las prácticas profesionales ni las actividades curriculares propias del proceso de titulación.

Art. 22

No podrán convalidarse asignaturas cuando haya transcurrido un plazo superior a cinco años de su realización, salvo autorización expresa por parte del Rector o en quien él delegue, y en casos calificados.

En caso de ser denegada la solicitud de convalidación el estudiante deberá realizar la (las) asignatura(s) respectiva(s).

Art. 23

Las convalidaciones por conocimientos relevantes deberán ceñirse al calendario académico que establece el período de solicitud y exámenes correspondientes. Estas solicitudes se presentarán acompañadas de los antecedentes que las justifiquen.

El Rector o quien él delegue sancionará la solicitud de convalidación por conocimientos relevantes, autorizando o denegando el examen correspondiente.

Art. 24

Autorizada la examinación, el estudiante deberá presentarse al examen respectivo, en la fecha establecida por el Rector o en quien él delegue, previo pago del arancel establecido.

Art. 25

La aprobación de la convalidación se realizará una vez aprobado el examen de conocimientos relevantes y se dejará constancia de la calificación obtenida en el acta respectiva.

En caso de reprobación, no se autorizará para rendir otro examen sobre el mismo curso, ni se podrá utilizar para mejorar calificaciones obtenidas anteriormente.

Estas convalidaciones deberán, en su aspecto formal, ceñirse a las pautas establecidas en el formato oficial de convalidaciones.

Título VII. De la Evaluación y Promoción Académica.

Art. 26

La evaluación es un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo que tiene por objeto verificar los aprendizajes adquiridos por los estudiantes a través del trabajo académico.

Art. 27

Son formas de evaluación las pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos grupales o individuales, informes de visitas o de trabajos en terreno, resultados de experiencias de talleres, debates, simulaciones, coloquios o disertaciones, controles bibliográficos, informes de trabajos de investigación, e informes de otras actividades de formación según la naturaleza de la actividad de aprendizaje a evaluar.

Los resultados de la evaluación se traducen en calificaciones, según la siguiente escala de notas:

7 Sobresaliente

6 Muy Bueno

5 Bueno

4 Suficiente

3 Menos que Suficiente

2 Deficiente

1 Malo

Las calificaciones se expresarán hasta con un decimal.

En el caso que una calificación final contenga centésimas iguales o superiores a 0.05, se aproximará la nota a la décima inmediatamente superior.

Art. 28

El trabajo académico total del estudiante, se traducirá en una nota final resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicadas de acuerdo a lo establecido por el docente conforme a lo explicitado en el programa de la asignatura, al inicio del curso.

El académico será el responsable de ingresar las calificaciones en las actas de notas que el Instituto pone a su disposición y enviarlas conforme a los procedimientos señalados por Registro Curricular, en la fecha establecida en el calendario académico.

Sólo serán evaluados los estudiantes inscritos formalmente en el curso, a través del proceso señalado en el artículo 27 del presente Reglamento y que aparezcan en las actas oficiales de notas finales.

Art. 29

La calificación final de la asignatura, en cuyo programa se exigen un examen final, será el promedio ponderado entre la nota de presentación y la nota obtenida en el examen. La ponderación de este último no podrá ser superior al 40% ni inferior a un 30%.

El examen final puede ser de carácter práctico, oral o escrito, y se rendirá conforme al calendario académico de la Institución.

La inasistencia injustificada al examen no será recuperable y significará la obtención de la nota 1.0 en el examen final.

Art. 30

Los estudiantes tienen derecho a conocer, de parte de los académicos, el resultado de todas sus evaluaciones y su respectiva calificación, dentro de los quince días hábiles contados desde la fecha de su aplicación. Si dentro de dicho plazo no hubiere dado a conocer la calificación correspondiente, dicha circunstancia podrá ser comunicada por el estudiante al Rector o en quien él delegue, quien adoptará las medidas correspondientes.

Las observaciones a las calificaciones deberá formularlas el estudiante directamente al académico involucrado, dentro de los siete días siguientes a la entrega de la calificación, quien resolverá. No se podrá formular observaciones a las calificaciones fuera del plazo señalado precedentemente.

Este plazo no se aplica en relación a las observaciones a la nota final del curso, que se realiza en los tiempos definidos para ello en el calendario académico

Art. 31

En la primera semana del período académico respectivo, el profesor deberá comunicar a los estudiantes, la información relativa al programa de estudio del curso respectivo, el sistema de evaluación que aplicará y su calendarización, naturaleza y ponderación. Para ello entregará el programa de la asignatura y la calendarización respectiva.

Las evaluaciones se aplicarán dentro del horario y calendario del curso y/o actividades de formación general.

Art. 32

La no presentación a una evaluación, en la fecha fijada por el académico, será calificada con la nota mínima uno (1,0), a menos que el estudiante justifique debidamente, en atención a alguna de las situaciones siguientes:

- a) Por enfermedad debidamente acreditada.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor.

La justificación deberá presentarse directamente al académico respectivo, en un plazo no superior a siete días corridos contados desde que cesó el motivo de la ausencia.

La aplicación de la evaluación atrasada quedará a criterio del académico respectivo, en cuanto al tiempo y forma que acuerde con el estudiante.

Art. 33

Todo acto realizado por un estudiante que vicie la evaluación, será sancionado a lo menos con la suspensión inmediata de la misma y con la calificación de la nota mínima uno (1,0), pudiéndose aplicar además alguna de las sanciones dispuestas en el artículo 63 del presente Reglamento, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Art. 34

Para aprobar una asignatura se considerarán el rendimiento académico y la asistencia en las distintas actividades programadas. La calificación mínima de aprobación es cuatro (4,0) y la asistencia mínima exigida es de un setenta por ciento (70%), salvo excepciones determinadas en otros reglamentos del Instituto, que exigen un porcentaje mayor.¹

Art. 35

Se entiende por asistencia, la presencia del estudiante en las diversas actividades académicas. Para tal efecto, se consideran actividades académicas del estudiante, las señaladas en el artículo 16 del presente reglamento.²

Título VIII. De las Causales Académicas de Eliminación.

Art.36

Incurrirá en causal de eliminación:

- a) El estudiante que al término del cuarto semestre cursado, considerados en conjunto, no haya aprobado el número de 16 cursos establecidos en su Plan de estudio;
- b) El estudiante que fuere reprobado en tres oportunidades en un mismo curso;
- c) El estudiante que reprobare tres cursos distintos, en dos oportunidades cada uno de ellos.

Art.37

Los estudiantes que hubiesen incurrido en causal de eliminación conforme a lo establecido en el artículo anterior, podrá apelar de la sanción de eliminación ante una Comisión de Apelación constituida por el Secretario General, El Director de la Carrera y un académico previamente asignado por el Rector o en quien él delegue.

La renuncia a la apelación ante la Comisión de Apelación dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, supone la eliminación del estudiante e impide otra oportunidad de gracia.

Art. 38

¹ Artículo modificado como aparece, según Decreto de Rectoría, de fecha 28 de Marzo de 2011

² Artículo modificado como aparece, según Decreto de Rectoría, de fecha 28 de Marzo de 2011

El alumno cuya apelación haya sido rechazada por la Comisión referida en el artículo anterior, podrá solicitar un estudio de su situación y una oportunidad de gracia, dentro del plazo de cinco días corridos, al Consejo Directivo de la Institución, que actuará como instancia última y definitiva.

Art. 39

Cuando la sanción académica de eliminación hubiere adquirido el carácter de firme, será comunicada mediante Resolución del Secretario General al estudiante afectado, con el objeto de que abandone la carrera de la cual fue eliminado.

Los estudiantes eliminados por cualquier causal académica contemplada en el presente Reglamento que postulen a reingresar a la Institución sólo podrán hacerlo vía admisión ordinaria, con independencia de la fecha de su eliminación.

En todo caso, los alumnos a los que se refiere este artículo serán considerados como alumnos nuevos con independencia de sus antecedentes académicos anteriores.

Título IX. De la Nota Pendiente.

Art. 40

El docente de un curso, de oficio o a petición del estudiante, podrá utilizar la calificación «P», cuando un estudiante, por motivos justificados o razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no ha podido cumplir con alguna de las exigencias finales del curso o actividad en que se ha inscrito.

El profesor deberá entregar la(s) solicitud(es) de nota(s) "P" firmada(s), en Secretaría Académica, dentro de plazo de envío de las actas de notas finales definido en el calendario académico.

La nota final del curso deberá considerar todas las calificaciones obtenidas por el estudiante durante el semestre en que cursó la asignatura, manteniendo las ponderaciones originalmente asignadas a dichas calificaciones.

Art. 41

La calificación «P» será reemplazada por una nota definitiva en el momento que el estudiante dé cumplimiento a las exigencias de evaluación del curso o actividad.

En todo caso, la calificación «P» podrá permanecer solamente hasta el inicio del semestre académico inmediatamente siguiente. El plazo para calificar y completar el acta respectiva será hasta el término del período de observación a la ficha de notas, por el mismo docente que dictó el curso, salvo los casos excepcionales calificados por el Rector o en quien él delegue.

Si el estudiante no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente será calificado con nota uno (1.0) en la evaluación que no hubiera rendido.

Art. 42

Mientras la calificación «P» no haya sido reemplazada por la calificación definitiva, la o las asignaturas en que el estudiante estuviere calificado con ella, no se consideran como aprobados para los efectos de prerrequisitos.

Título X. De la Suspensión y Renuncia.

Art. 43

Todo estudiante regular tiene derecho a suspender los estudios. Aprobada la solicitud de suspensión, se eliminarán las asignaturas inscritas para el período que suspende estudios y no se le cobrará el arancel correspondiente a dicho período, si ha presentado la solicitud de suspensión en el período establecido en el calendario académico.

Art. 44

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el estudiante deberá acreditar no tener obligaciones pendientes con el Instituto y haber cursado a lo menos dos periodo académico de su programa.

La solicitud de suspensión debe ser presentada en Secretaría Académica, dentro del plazo establecido en el calendario académico.

Art. 45

El estudiante podrá suspender los estudios solo por un período académico o semestre. No obstante lo anterior y por motivos excepcionales y fundados, a juicio del Consejo Directivo, se podrá autorizar la suspensión de estudios por un semestre académico más, como máximo.

Art. 46

Al término de cada suspensión, cualquiera fuere el plazo autorizado, el estudiante deberá reintegrarse al Instituto y cursar el período académico siguiente, debiendo asumir cualquier cambio curricular que eventualmente se produjere durante el período suspendido.

Art. 47

El tiempo de suspensión no se considera para el efecto del plazo máximo estipulado que el estudiante tiene para completar el plan de estudio.

Art. 48

El estudiante que se hubiere ausentado del Instituto sin haber tramitado su suspensión o la prórroga de la misma en los términos precedentes, o bien su ausencia se produzca no obstante haber sido denegada su solicitud de suspensión, deberá presentar solicitud de reincorporación al Consejo Directivo previa explicación de los motivos de su proceder.

Si ésta fuera acogida, deberá pagar la multa correspondiente fijada anualmente en el presupuesto institucional. Si por el contrario, el Consejo Directivo no autorizare dicho reintegro, solo podrá reingresar postulando nuevamente a la carrera, en el período correspondiente.

Para los efectos de este artículo, ausentarse de la Institución consiste en no haber inscrito asignaturas para el período lectivo siguiente.

Art. 49

El estudiante regular tendrá derecho a renunciar al respectivo plan de estudio. Se entiende por renuncia el acto por el cual el estudiante manifiesta por escrito, al Consejo Directivo, la intención de no continuar cursando su programa de estudios.

La solicitud de renuncia debe ser presentada en Secretaría Académica, de acuerdo a los procedimientos y fechas que determine la Institución.

Art. 50

Para hacer uso de este derecho, el estudiante deberá acreditar no tener deudas pendientes con el Instituto.

Art. 51

El estudiante que hubiere renunciado a algún programa ofrecido por el Instituto no podrá postular o ingresar a éste, sino después de transcurrido un año, contados desde el término del período académico en que presentó la renuncia.

Título XI. Del Proceso de Titulación.

Art. 52

Se denomina egresado quien ha aprobado como estudiante regular todos los cursos y actividades que conforman su programa de estudio y no presenta situaciones administrativas académicas y económicas pendientes, quedando en condiciones de solicitar su examen de título o de iniciar los trámites para la obtención del título o diploma correspondiente. Una vez aprobado el examen y/o los trámites respectivos, adquiere la condición de titulado.

Art. 53

El egresado tendrá el plazo de dos años, contados desde la fecha de su egreso, para completar los requerimientos de titulación.

Art. 54

Transcurrido dicho plazo y por única vez, podrá elevar una solicitud al Consejo Directivo, quien se pronunciará al respecto y le señalará el o los cursos que deba realizar y los plazos en que deberá hacerlo, con el fin de adecuarse a las exigencias curriculares vigentes, regularizando así su situación.

Art. 55

El proceso de titulación para los egresados de los distintos programas de estudio que ofrece el Instituto se realizará según la modalidad definida para cada programa y en las fechas establecidas en el calendario de actividades académicas y estudiantiles.

Art. 56

El egresado que reprobare el examen de título o la actividad académica equivalente, podrá rendirlo nuevamente una vez transcurrido dos meses desde la fecha de reprobación. Para ello, deberá pagar el arancel correspondiente al nuevo examen.

En caso de reprobación por segunda vez, y para acceder a una tercera y última oportunidad, el egresado deberá elevar una solicitud, por escrito, al Rector o a quien él delegue, quien se pronunciará al respecto, considerando el parecer de la Comisión Examinadora y determinará las exigencias académicas que deberá cumplir el estudiante, previas a su repetición y el plazo para hacerlo.

El egresado que esté cumpliendo con alguna exigencia determinada por resolución a que se hace mención en el párrafo anterior, deberá cumplir los mismos requerimientos curriculares, económicos y administrativos que los demás estudiantes inscritos en los mismos cursos o actividades y no gozará de los beneficios y servicios a que tienen derecho los estudiantes regulares, con excepción del uso de bibliotecas.

Art. 57

La nota final de titulación resultará del promedio ponderado de las siguientes calificaciones:

- a) Promedio de notas finales del plan de estudios: 70%
- b) Examen de título o actividad académica equivalente: 30%

En ambas calificaciones, se requiere la aprobación con nota mínima cuatro (4,0).

Art. 58

El promedio ponderado que corresponde a la nota final de titulación se expresará en el título respectivo, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 4.0 a 4.4 Por Unanimidad
- b) 4.5 a 5.4 Un voto de Distinción
- c) 5.5 a 6.4 Dos votos de Distinción
- d) 6.5 a 7.0 Distinción Máxima

Art. 59

Las obligaciones económicas a que hace referencia el artículo 53 dentro del proceso de titulación son las siguientes:

- a) Haber pagado la totalidad de los aranceles anteriores al proceso de titulación.
- b) No tener deuda de material bibliográfico pendiente.
- c) Pago del Examen de Título o actividad académica equivalente, si corresponde.
- d) Pago del Derecho a Título, si corresponde.

Título XII. De las Sanciones.

Art. 60

Las autoridades y académicos, de oficio o a petición de parte, deberán corregir y/o sancionar los actos contrarios a la ética, a la moral, a la dignidad de la persona y a las normas de la Institución, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren proceder.

Se dejará constancia de los compromisos que adquiere el estudiante.

Art. 61

Los estudiantes deberán tener especial respeto por las normas relativas a la honestidad académica vigentes al interior de la Institución. Se consideran actos contrarios a la honestidad académica, y sin que la enumeración sea taxativa, los siguientes:

- a) Suplantar o ser suplantado por otro estudiante en cualquier actividad de evaluación.
- b) Cometer fraude en exámenes, controles u otras actividades académicas.
- c) Falsear o adulterar cualquier documento oficial, documento de asistencias, correcciones de pruebas o trabajos de investigación.
- d) Plagiar u ocultar intencionalmente el origen de la información en investigaciones y trabajos en general, y cualquier otro acto u omisión que sea calificado fundadamente como infracción académica por el Rector o por quien el delegue.
- e) Buscar maliciosamente información, utilizando canales que no sean los correspondientes.

Art. 62

Los estudiantes tienen la obligación especial de respetar a todos los integrantes de la comunidad institucional y de velar por la integridad de los bienes de la Institución. Se consideran infracciones disciplinarias, y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes:

- a) Destruir, sustraer, extraviar, ocultar, dañar o apropiarse indebidamente de bienes del Instituto, del personal del mismo o de sus pares.
- b) Ejecutar acciones o proferir expresiones que vayan en deshonra, descrédito, menosprecio o daño de la autoridad eclesiástica o civil, de las autoridades del Instituto, del personal, de los estudiantes u otras personas relacionadas.
- c) Incitar o cometer actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad del Instituto, o ajenas a él.
- d) Participar en acciones orientadas a propagar alguna tendencia político-partidista dentro del Instituto que entorpezcan el normal desarrollo de las actividades académicas a juicio del Consejo Directivo.
- e) Arrogarse la representación del Instituto, de algunos de sus organismos dependientes o de sus autoridades académicas o estudiantiles, sin estar autorizados.
- f) Faltar en cualquier forma, a las normas de convivencia, a las buenas costumbres y a la moral, establecidas por el Instituto en sus Estatutos, Reglamentos, Resoluciones e Instrucciones.
- g) Faltar a la idoneidad ética y profesional en actividades al interior del Instituto o en el desempeño de actividades docentes en establecimientos educacionales, como profesor en práctica o incluso siendo profesor titular o suplente.
- h) Consumir, ingresar, poseer, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas en recintos del Instituto, cuando no exista autorización otorgada por la autoridad competente.
- i) Encontrarse en estado de ebriedad al interior del Instituto o en lugares que éste ocupe o utilice.
- j) Ingresar, consumir, poseer, transportar, distribuir o proporcionar drogas ilícitas definidas como tales por la legislación vigente, en recintos de la institución o en lugares que ésta utilice u ocupe.
- k) Faltar al cumplimiento de los compromisos académicos y económicos establecidos con el Instituto.
- l) Cualquier otra conducta que altere la normal convivencia de la comunidad del Instituto, el normal desarrollo de una actividad o de las labores que son propias del Instituto.

Art. 63

Los estudiantes que incurran en cualquiera de las faltas contempladas en el artículo anterior, previa investigación sumaria que acredite los hechos, y atendida la calidad y gravedad de ellas, podrán ser sancionados con algunas de las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación por escrito
- c) Suspensión de la condición de estudiante regular, por el tiempo que estime el Consejo Directivo.
- d) Pérdida de la calidad de estudiante regular.

Art. 64

Si algún miembro de la comunidad del Instituto se viera afectado directamente o conociera de alguna infracción disciplinaria podrá denunciarla por escrito al Rector o a quien el delegue.

Si a juicio de ésta, la gravedad de la infracción lo amerita denunciará el hecho al Secretario General para que se ordene la instrucción del procedimiento correspondiente.

Si la infracción por su naturaleza revistiera el carácter de falta o delito, el Instituto podrá deducir las acciones legales correspondientes.

Art. 65

Las sanciones señaladas en el artículo 63 deberán ser aplicadas por el Rector, en consulta al Consejo Directivo y notificadas por escrito al estudiante, por Secretaría General.

Art. 66

El plazo que el estudiante tiene para apelar, ante el Consejo Directivo, por alguna de las sanciones impuesta, es de diez días hábiles, contados desde fecha de la notificación por parte de Secretaría General.

La resolución del Consejo Directivo es inapelable.

Art. 67

Los estudiantes que hayan sido sancionados con la pérdida de la calidad de tales, podrán reingresar, postulando nuevamente una vez transcurridos dos años, contados desde la notificación de la sanción pertinente, previa solicitud por escrito, al Consejo Directivo, el que podrá autorizar o denegarla postulación, sin expresión de causa.

Art. 68

Secretaría General debe dejar constancia, en la ficha del estudiante, de la sanción aplicada, sus fundamentos y la fecha en que se produjo.

Título XIII. Título Final.

Art. 69

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Directivo del Instituto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El presente Reglamento comenzará a regir el primer semestre académico del año 2014.

Aprobado en sesión del Consejo Directivo del 11 de Marzo de 2014.